



CONSEJO DE LA JUDICATURA

## CIRCULAR No. 8

El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz, en sesión extraordinaria celebrada el día quince de febrero en curso, determinó lo siguiente:-----

”...**QUINTO.**- Acto seguido, se da cuenta con la Propuesta de acuerdo por el que se cambia la denominación y competencia del Juzgado Segundo Menor del Distrito Judicial de Orizaba, Veracruz, para constituirse en el Juzgado Sexto de Primera Instancia del citado Distrito Judicial, y determinaciones diversas respecto del transitorio cuarto de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz, publicada en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 058 de fecha ocho de febrero del año en curso, de conformidad con las siguientes:-----

### CONSIDERACIONES:

-----I.- Con base en lo previsto con el artículo 62 de la Constitución Política del Estado de Veracruz, el Consejo de la Judicatura es un órgano del Poder Judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones.-----

-----II.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, corresponde al Consejo de la Judicatura, la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial del Estado de Veracruz, con excepción del Tribunal Superior de Justicia.-----

-----III.- Que una de las funciones del Consejo de la Judicatura como órgano de administración y vigilancia es velar porque la justicia se imparta de manera pronta, realizando las acciones necesarias para el funcionamiento de los juzgados de la

entidad; vigilando además que el presupuesto del Poder Judicial se administre con transparencia, eficacia, honradez y austeridad, buscando entre las acciones posibles, aquéllas que por un lado permitan la eficiencia presupuestal y por la otra, resuelvan los problemas de impartición de justicia que se presentan en el Estado.-----

-----IV.- De igual modo, el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, señala que los Juzgados de Primera Instancia y Especializados residirán en los lugares que acuerde el Consejo de la Judicatura y se integrarán por los jueces, secretarios, actuarios y el personal necesario para su funcionamiento, en los términos que disponga la normatividad aplicable y que fije el presupuesto.-----

-----V.- Asimismo, el artículo 40 de la Ley mencionada en el párrafo anterior refiere que en la entidad federativa habrá el número necesario de Juzgados de Primera Instancia o Especializados que determine el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, para el buen funcionamiento de la administración de justicia, quien fijará la competencia territorial y por materia de dichos órganos jurisdiccionales, conforme a la disponibilidad presupuestal.- -

-----VI.- Con fundamento en el artículo 103 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es atribución del Consejo de la Judicatura determinar, mediante acuerdos generales, la competencia por materia y territorio de cada uno de los Juzgados, el sistema y criterios de distribución de los asuntos que deban conocer y la categoría de éstos, atendiendo a su función y al tabulador que para el caso se establezca o cualquier disposición que sea requerida para la correcta impartición de justicia.-----

-----VII.- Ahora bien, tomando en consideración la noticia mensual que remiten los Juzgados Segundo y Cuarto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Orizaba, Veracruz; advertimos que se ha incrementado considerablemente los asuntos en trámite, esto es así, para el cierre del año 2017 tenían 7003 y 6723 asuntos, respectivamente , y ante el reclamo de la sociedad de agilizar el trámite de los asuntos en los que son parte, para que sean atendidos de manera eficaz y eficiente; resulta necesario como medida urgente la siguiente:



CONSEJO DE LA JUDICATURA

A). El cambio de la denominación y competencia del Juzgado Segundo Menor del Distrito Judicial de Orizaba, Veracruz, para constituirse en el Juzgado Sexto de Primera Instancia del citado Distrito Judicial.-----

----VIII.- Por otra parte, es importante mencionar que atendiendo a lo dispuesto por el transitorio cuarto de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz, publicada en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 058 de fecha ocho de los corrientes, la desaparición de los Juzgados Menores se realizará de forma paulatina de acuerdo con las necesidades del servicio y previo acuerdo del Consejo de la Judicatura, es por ello que este Consejo de la Judicatura considera como medida idónea el cambio de la denominación y competencia del Juzgado Segundo Menor del Distrito Judicial de Orizaba, Veracruz, para constituirse en el Juzgado Sexto de Primera Instancia de ese mismo Distrito Judicial, pudiendo con ello conocer de los asuntos de competencia de un Juzgado Primera Instancia. - -

Haciendo énfasis que el Poder Judicial del Estado de Veracruz asume la reorganización y ajustes necesarios en el ámbito jurisdiccional y administrativo indispensables para la consolidación de las nuevas reformas en las materias civil, mercantil, familiar y penal, que han implicado un proceso de transformación importante en su operación, cultura y marco legal de la impartición de justicia en nuestro Estado. -----

----IX.- Es por ello, que considerando los requerimientos que representa lo anterior, así como la dificultad que ha significado para el Poder Judicial que se autoricen los recursos necesarios para estar en posibilidad de cumplir con esas exigencias, obliga a buscar otras estrategias que permitan continuar con la mejora de la impartición de justicia. Siendo necesario, definir el proceso de transición de los actuales Juzgados Menores del Poder Judicial del Estado de Veracruz, sin que ocasione repercusiones negativas, por consiguiente, el proceso en comento estará conformado por las siguientes etapas:

**1.- Diagnóstico.** Con apoyo en lo dispuesto por la estadística que remite a este Consejo la Dirección de Control y

Estadística se determinará el volumen de la carga de trabajo existente en cada uno de los Juzgados Menores del Poder Judicial del Estado. -----

**2. Transición Operacional.** Del resultado obtenido en el diagnóstico, se procederá al cese y/o cambio de denominación y competencia de los Juzgados Menores del Poder Judicial del Estado de Veracruz, en proporción de los asuntos en trámite y concluidos efectivamente, así como las exigencias sociales y de impartición de justicia del Distrito Judicial correspondiente.-----

-----**X.-** Los servidores públicos y trabajadores que integren los Juzgados Menores, quedarán a disposición del Consejo de la Judicatura, y serán readscritos de acuerdo a las necesidades del servicio, con pleno respeto a sus derechos laborales, lo anterior atendiendo al transitorio cuarto de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz, publicada en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 058 de fecha ocho de los corrientes.-----

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 9 fracciones IV y IX del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, se emite el siguiente:-----

#### **ACUERDO:**

-----**PRIMERO.-** El Consejo de la Judicatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 62 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 103 fracciones I, VI y VII, 38 y 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz; acuerda el cambio de denominación y competencia del Juzgado Segundo Menor del Distrito Judicial de Orizaba, Veracruz, para constituirse en el Juzgado Sexto de Primera Instancia del citado Distrito Judicial, y determinaciones diversas respecto del transitorio cuarto de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz, publicada en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 058 de fecha ocho de febrero del año en curso.

-----**SEGUNDO.-** El Juzgado Sexto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Orizaba, tendrá la jurisdicción señalada en el artículo 187 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder



CONSEJO DE LA JUDICATURA

Judicial del Estado, misma que se ejercerá conforme a la categoría de Primera Instancia señalada. -----

-----**TERCERO.**- El Juzgado Sexto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Orizaba, Veracruz, entrará en funciones a partir del día veintiuno de febrero del año dos mil dieciocho y tendrán su domicilio, el ubicado en Poniente 5, Número 129, Código Postal 94300. -----

-----**CUARTO.**- Respecto de los asuntos que se encuentren radicados en el Juzgado Segundo Menor del Distrito Judicial de Orizaba, Veracruz, seguirán el trámite de manera normal y para nivelar la carga de trabajo entre los tres Juzgados Civiles de Primera Instancia del Distrito Judicial de Orizaba, Veracruz, única y exclusivamente estará de turno para recibir lo asuntos de inicio el Juzgado Sexto de Primera Instancia de ese mismo Distrito Judicial, por el lapso de tres meses, a partir del veintiuno de febrero al veintiuno de mayo del año en curso, en la inteligencia de que todas las promociones presentadas respecto de asuntos ya radicados en los Juzgados Segundo y Cuarto de Primera Instancia de ese Distrito Judicial, deberán ser presentadas en los mismos para la continuación del trámite procesal respectivo.-----

-----**QUINTO.**- El Consejo de la Judicatura atendiendo a las necesidades del servicio y demás condiciones oportunas, designará al personal que deberá formar parte del citado Juzgado Sexto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Orizaba, Veracruz, pudiendo hacer los movimientos entre los actuales Juzgados Menores y de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado.-----

-----**SEXTO.**- De conformidad con el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, al tratarse de un asunto de interés general deberá publicarse este acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación de la ciudad de Orizaba, Veracruz. -----

-----**SÉPTIMO.**- Comuníquese esta determinación a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, Tribunales Colegiados del Séptimo Circuito, Jueces de Distrito en el Estado, Salas del Tribunal Superior de Justicia, Sala de Responsabilidad Juvenil, Jueces de Primera Instancia, de Proceso y Procedimiento

Penal Oral, de lo Familiar, Menores, Especializados para Adolescentes, Municipales y demás autoridades correspondientes; recomendándose a los titulares de los Tribunales y Juzgados del Poder Judicial, lo hagan del conocimiento del público en general, fijando los mismos en lugar visible y de fácil acceso.- CÚMPLASE..."-----

Lo que por acuerdo superior y con fundamento en el artículo 107 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se transcribe, para su conocimiento y efectos legales procedentes.



CONSEJO DE LA JUDICATURA

ATENTAMENTE.  
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.  
XALAPA-EQUEZ., VER., A 19 DE FEBRERO DE 2018  
LA SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL CONSEJO  
DE LA JUDICATURA DEL ESTADO.

MTRA. ESMERALDA IXTLA DOMÍNGUEZ.